

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLÍN NIN
ESQ. RICARDO SKERRET, HATO REY
PO BOX 363845, SAN JUAN, PR 00936-3845
TELÉFONO (787) 758-2250 FAX (787) 758-2690**

C.I.A.P.R./A.A.A. - MAYAGÜEZ OFICINA
PROYECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Querellantes

vs.

ING. WADDIE RUIZ RIVERA
LIC. NÚM. 4945
ING. JUAN A. HERNÁNDEZ CASTRO
LIC. NÚM. 8855
Querellados

2000-RTDEP-005

QUERELLA NÚM. Q-CE-99-017

SOBRE:
VIOLACIÓN A CÁNONES
DE ÉTICA NÚMS. 4 y 7

RESOLUCIÓN

1. RELACIÓN DEL CASO:

La querella en este caso fue presentada ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional mediante copia de una carta fechada 4 de noviembre de 1999 suscrita por el Ing. Carlos Bonano Villareal, Jefe Interino de la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Oficina de Mayagüez de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Dicha carta fue dirigida a la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con copia al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. La querella en la oficina de Ética Gubernamental recibió el número 96-QI-3203.

Luego de recibida la querella, el 15 de diciembre de 1999 se notificó la misma al querellado, Ing. Juan A. Hernández Castro y en la misma fecha se notificó la querella al otro querellado Ing. Waddie Ruiz Rivera. En ambas notificaciones se indicó a los dos querellados que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores había determinado que la querella presentada exponía hechos que *prima facie* pudieran constituir violaciones a los Cánones de Ética Núms. 4 y 7 del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. En consecuencia, se les concedió a ambos un término de veinte (20) días a partir de dicha notificación para que formularan contestación a la querella.

El querellado, Ing. Waddie Ruiz Rivera, compareció el 30 de diciembre de 1999 asistido por su abogado, Lcdo. Pablo D. Fuentes Torres y solicitó un término adicional de veinticinco (25) días para contestar la querella. El 12 de enero de 2000, se notificó una Orden al abogado del querellado Ruiz Rivera concediéndole la prórroga solicitada. Su contestación a la querella fue sometida en documento fechado 5 de febrero de 2000. Por su parte, el otro querellado, Ing. Juan A. Hernández Castro, cursó carta por derecho propio al Presidente del Tribunal Disciplinario y Ética Profesional fechada 4 de enero de 2000. En la misma, solicitó que se le suministrara copia de los documentos que obraban en el expediente en la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Oficina de Mayagüez de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para colocarse en condición de contestar la querella. El 12 de enero de 2000 se solicitó copia de dicho expediente a la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Oficina de Mayagüez de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El mismo fue suministrado el 1ro. de marzo de 2000 y el 3 de marzo de 2000 fue enviado al querellado, concediéndosele un término para contestar la querella a vencer el 23 de marzo de 2000. El 23 de marzo de 2000, el querellado Hernández Castro formuló por derecho propio su contestación a la querella.

El 22 de marzo de 2000, el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional designó al Ing./Lcdo. José Francis Santos como Oficial de Interés de la Profesión y notificó tal designación a las partes. De la misma forma, se señaló la vista en su fondo del caso para el día 29 de abril de 2000 a las 9:00 a.m. El 17 de abril de 2000, el Oficial en Interés de la Profesión solicitó traslado de la vista, reclamando mayor tiempo para examinar la prueba documental del caso y prepararse para

la vista del caso. El 24 de abril de 2000, el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional emitió y notificó Orden posponiendo hasta nuevo señalamiento la vista que había sido señalada para el 29 de abril de 2000. Finalmente la vista en su fondo del caso quedó señalada para el sábado 17 de junio de 2000 a las 9:00 a.m.

A la vista del caso comparecieron los dos querellados, el Ing. Waddie Ruiz Rivera y el Ing. Juan A. Hernández, asistidos por sus respectivos representantes legales, los Lcdos. Pablo D. Fuentes Torres y Carlos García Sotelo. El Lcdo. José Francis Santos asistió como Oficial de Interés de la Profesión. Durante la vista se presentaron los testimonios del Ing. Carlos Bonano Villareal, entonces Jefe Interino de la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en Mayagüez y del Sr. Ángel V. Millán Pérez, dueño del proyecto de construcción. Ambos fueron interrogados por el Oficial de Interés de la Profesión, los representantes legales de ambos querellados y por los miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional.

Además de la prueba testifical mencionada, se recibió abundante prueba documental que fue marcada de la siguiente manera:

- Exh. 1 Plano para Facilidades de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en Edificio Res. Y Oficinas Propiedad del Sr. Ángel V. Millán Pérez Ubicado en la Calle Ángel G. Martínez Núm. 9, Sabana Grande, P.R., preparado por el Ing. Juan Hernández.
- Exh. 2 Carta de 27 de febrero de 1995 dirigida por el Ing. Waddie Ruiz Rivera, Jefe, Ofic. Regional de Mayagüez de la AAA al Ing. César A. Barreto, Administrador de ARPE, en el Caso 94-58-F749-MPC, proyecto de locales comerciales.
- Exh. 3 Notificación de Aprobación de Permiso de Construcción fechado 29 de diciembre de 1994, dirigido por el Ing. César A. Barreto, Administrador de ARPE, al Ing. Waddie Ruiz Rivera en el Caso 94-58-F749-MPC, para el proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 4 Consulta Sobre Conformidad con el Reglamento de Zonificación en el caso 94-58-A856-MPC firmado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera como solicitante, para el proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 5 Designación y Aceptación del Inspector, fechado 22 de febrero de 1994, sometido ante ARPE de Mayagüez firmado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera.
- Exh. 6 Solicitud de Permiso para Construcción sometido ante ARPE el 28 de diciembre de 1994 bajo la firma del Ing. Waddie Ruiz Rivera, para un proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 7^a Certificación de construcción del proyecto de acuerdo con el Plano Regulador, firmado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera, para proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 7b Certificación de construcción del proyecto de acuerdo con el Plan de Proyectos Públicos y Plan Vial, firmado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera, para proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 7c Autorización firmada por el Sr. Ángel V. Millán Pérez para que el Ing. Waddie Ruiz Rivera realizara todos los trámites en las agencias del Gobierno para la aprobación del proyecto, para proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 8 Comprobante de pago y credencial a favor del Ing. Waddie Ruiz Rivera.
- Exh. 9 Certificación sobre Inundabilidad fechado 28 de diciembre de 1994 bajo la firma del Ing. Waddie Ruiz Rivera, para proyecto de construcción de tercera planta.
- Exh. 10 Solicitud de Permiso para Construcción fechado 22 de febrero de 1994 bajo el caso 94-58-A856-MPC firmado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera, para

proyecto de construcción de locales comerciales.

- Exh. 11 Designación y Aceptación del Inspector, fechado 28 de diciembre de 1994, sometido ante ARPE de Mayagüez firmado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera.
- Exh. 12 Notificación de Aprobación de Permiso de Construcción por ARPE, fechado 2 de marzo de 1994 en el caso 94-58-A856-MPC dirigido al Sr. Ángel V. Millán Ruiz al cuidado del Ing. Waddie Ruiz Rivera, para proyecto de construcción de locales comerciales.
- Exh. 13 Autorización firmada por el Sr. Angel V. Millán Pérez para que el Ing. Waddie Ruiz Rivera realizara todos los trámites en las agencias del Gobierno para la aprobación del proyecto, para proyecto de construcción de locales comerciales.
- Exh. 14 Informe de Inspecciones por Etapa de Construcción en el caso 94-58-A856-MPC certificado por el Ing. Waddie Ruiz Rivera el 2 de agosto de 1995.
- Exh. 15 Permiso de Uso en el caso 94-58-A856-MPC, fechado 10 de agosto de 1995, para proyecto de construcción de locales comerciales.
- Exh. 16 Certificación sobre Inundabilidad fechado 22 de febrero de 1994 bajo la firma del Ing. Waddie Ruiz Rivera, para proyecto de construcción de locales comerciales.
- Exh.17 Carta fechada 2 de marzo de 1994 dirigida por el Director Regional de ARPE en Mayagüez al Ing. Waddie Ruiz Rivera, solicitando datos estadísticos sobre el proyecto 94-56-A856-MPC.

II. DETERMINACIONES DE HECHOS:

Basado en la prueba testifical y documental presentada y admitida en evidencia, se formulan las siguientes determinaciones de hechos:

1. El querellado, Ing. Waddie Ruiz Rivera, es un ingeniero civil con licencia número 4945 y es miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
2. El querellado, Ing. Juan A. Hernández Castro, es un ingeniero civil con licencia número 8855 y es miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
3. El querellado, Ing. Waddie Ruiz Rivera, ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Mayagüez de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para los años 1994 y 1995.
4. El Sr. Angel V. Millán Pérez es dueño de una propiedad que ubica en la Calle Angel G. Martínez Núm. 9, Sabana Grande, P.R. Para el año 1994 se acercó al Sr. José J. Rodríguez, un delineante con oficinas en San Germán, P.R., porque tenía intenciones de llevar a cabo una obra en la mencionada propiedad para construir varias oficinas o locales comerciales en la primera y segunda planta del edificio.
5. El contrato de servicios profesionales para la construcción del proyecto lo otorgó el señor Millán Pérez con el delineante Rodríguez, quien se obligó a preparar los planos para el proyecto. En la etapa de la negociación para la construcción de la obra, el Ing. Waddie Ruiz Rivera no participó, como tampoco el Ing. Juan A. Hernández Castro. Al negociar los honorarios, el delineante Rodríguez informó a Millán Pérez que tendría que contratar al ingeniero Hernández Castro para que éste hiciera los planos para facilidades de acueducto y alcantarillado sanitario y al ingeniero Ruiz Rivera para obtener los permisos de construcción y de uso.
6. El querellado, ingeniero Hernández Castro, llevó a cabo los servicios profesionales de diseño para la distribución de agua en el proyecto de Millán Pérez según contratado por el delineante Rodríguez. Millán Pérez no conocía a Hernández Castro y lo vio por primera vez el día de la vista.
7. El "Plano para Facilidades de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en Edificio Res. y Oficinas Propiedad del Sr. Angel V. Millán Pérez Ubicado en la Calle Angel G. Martínez Núm. 9, Sabana Grande, P.R.", fue preparado y firmado por el querellado, ingeniero Hernández Castro. Dicho plano fue sometido a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) bajo los números de casos ARPE 94-58-F-

749-MPC y AAA-U-95-63-01. La aprobación del plano por la A.A.A. fue dada el 27 de febrero de 1995 por el Ing. Waddie Ruiz Rivera como Jefe de la Oficina Regional de Mayagüez de Proyectos Públicos y Privados de la A.A.A. En esa misma fecha, el ingeniero Ruiz Rivera, en su capacidad oficial como Jefe de la Oficina Regional de Mayagüez de Proyectos Privados y Públicos de la A.A.A., comunicó a la Administración de Reglamentación y Permisos (ARPE) que la oficina que dirigía había aprobado los planes para la instalación del sistema de acueducto que habían sido preparados por el ingeniero Hernández Castro.

8. El querellado, ingeniero Ruiz Rivera, llevó a cabo los servicios profesionales de diseño del proyecto y actuó como proyectista por autorización de Millán Pérez para realizar todos los trámites en las agencias públicas conducentes a obtener la aprobación del proyecto. Figuró ante la Administración de Reglamentos y Permisos como el proyectista de la obra, firmando como solicitante la Consulta sobre Conformidad con el Reglamento de Zonificación bajo el número de caso en ARPE 94-58-A856-MPC. También firmó como proyectista la certificación en la "Solicitud de Permiso para Construcción" para un proyecto denominado "Construcción de Tercera Planta en Residencia" y para otro proyecto denominado "Construcción de Locales de Oficina". Igual función hizo en la "Certificación sobre Inundabilidad" sometido ante ARPE el 28 de diciembre de 1994 y en otra "Certificación sobre Inundabilidad" fechada 22 de febrero de 1994. Lo mismo hizo en las certificaciones de que el proyecto cumplía con el Plano Regulador y el Plan de Proyectos Públicos y Plan Vial.
9. El querellado, ingeniero Ruiz Rivera, también figuró ante la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) como inspector del proyecto de Millán Pérez. Así surge de dos documentos denominados "Designación y Aceptación del Inspector", fechados 22 de febrero de 1994 y 28 de diciembre de 1994 sometidos ante ARPE. También firmó como inspector de la obra el "Informe de Inspecciones por Etapa de Construcción" el 2 de agosto de 1995.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO:

A tenor con las determinaciones de hechos que anteceden, se concluye que se ha demostrado mediante evidencia clara, robusta y convincente que el Ing. Waddie Ruiz Rivera incurrió en un serio conflicto de intereses mientras rindió servicios profesionales relacionados con el proyecto de construcción del Sr. Angel V. Millán Pérez. Dispone el Canon 4 de los Cánones de Ética en sus partes pertinentes, que el ingeniero y el agrimensor cumplirán lo siguiente:

- | | |
|----------------------|---|
| Canon 4 ^a | Evitarán todo conflicto de intereses conocido o potencial con sus patronos o clientes e informarán con prontitud a sus patronos o clientes sobre cualquier relación de negocios, intereses o circunstancias que pudieran influenciar su juicio o la calidad de sus servicios. |
| Canon 4B | No emprenderán ninguna encomienda que pudiera, a sabiendas, crear un conflicto potencial de intereses entre ellos y sus clientes o sus patronos. |
| Canon 4F | Aquellos que estén en el servicio público como miembros, consejeros o empleados de un cuerpo o departamento gubernamental, no participarán en decisiones relacionadas con servicios profesionales solicitados o provistos por ellos o por sus organizaciones en la práctica profesional o pública." |

El Ing. Waddie Ruiz Rivera violó los Cánones 4A, 4B y 4F al aceptar rendir servicios profesionales en el proyecto de Millán Pérez cuando dicho proyecto requería que la oficina que dirigía Ruiz Rivera pasara juicio sobre una fase de dicho proyecto. El conflicto no quedó salvado con la contratación del ingeniero Hernández Castro para que éste se hiciera cargo de la fase hidráulica del proyecto mientras el ingeniero Ruiz Rivera seguía a cargo de las demás etapas de la obra. El conflicto siempre estaba presente pues finalmente el ingeniero Ruiz Rivera tendría que pasar juicio profesional en su capacidad oficial como funcionario sobre el plano que le sometería el ingeniero Hernández Castro y ya su juicio estaba comprometido por sus intereses personales y profesionales en el proyecto como proyectista e inspector. En apoyo de lo anterior, debe examinarse el "Plano para Facilidades de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en Edificio Res. y Oficinas Propiedad del Sr. Angel V. Millán Pérez Ubicado en la Calle Angel G. Martínez Núm. 9, Sabana Grande, P.R." (Exh. 1). Si bien el plano fue preparado y firmado por el querellado, ingeniero Hernández Castro y no por Ruiz Rivera, dicho plano fue sometido para aprobación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.). La aprobación del plano por la A.A.A. fue dada

el 27 de febrero de 1995 por el Ing. Waddie Ruiz Rivera como Jefe de la Oficina Regional de la A.A.A. en Mayagüez para Proyectos Privados y Públicos.

Nada de lo expuesto anteriormente debe entenderse como que este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional está pasando juicio sobre la deseabilidad, o si está permitido que ingenieros que laboran en agencias o instrumentalidades públicas puedan hacer práctica privada de su profesión y bajo cuáles circunstancias. Esa es una determinación que compete a las propias agencias y no a este Tribunal Disciplinario. Tampoco pasamos juicio en torno a si el Ing. Waddie Ruiz Rivera incurrió en alguna violación de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. Secs. 1801 ss. Finalmente, tampoco este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional ha pasado juicio en torno a si la Ley de Certificaciones, Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, 23 L.P.R.A. Secs. 42 ss., establece un impedimento legal para que el ingeniero que ha figurado en una obra de construcción como proyectista pueda también certificar la inspección de dicha obra. Sin embargo, es de notar que el Art. 7(c) de la mencionada ley, 23 L.P.R.A. Sec. 73f(c), prohíbe que el contratista o constructor bajo cuya dirección se ejecutó la obra pueda presentar certificaciones acreditativas de que la obra fue ejecutada de acuerdo a planos y especificaciones.

En cuanto al Ing. Juan A. Hernández Castro, este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional no ha encontrado violación alguna a los Cánones de Ética. El ingeniero Hernández Castro fue contratado para preparar los planos hidráulicos del proyecto y a eso se limitó. Su participación en el proyecto terminó cuando la Oficina Regional de Mayagüez de Proyectos Públicos y Privado y aprobó el 27 de febrero de 1995 los planos que confeccionó.

ORDEN

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que anteceden, se archiva la querrela presentada contra el Ing. Juan A. Hernández Castro.

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que anteceden, se sanciona al Ing. Waddie Ruiz Rivera con una suspensión provisional de su condición de Colegiado por el término de tres (3) meses de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional aprobado el 30 de noviembre de 1995.

Este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional ordena archivar copia de esta Resolución en los expedientes de los Ingenieros Waddie Ruiz, Rivera, Lic. Núm. 4945 y Juan A. Hernández Castro, Lic. Núm. 8855.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA EL QUERELLADO

Aquel querrellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.

La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.

La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado inmediato de la misma a la Junta de Gobierno.

La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

ACCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Al recibo de una solicitud de revisión, la Junta de Gobierno vendrá obligada a entrar en su consideración y el término para solicitar revisión al Tribunal Superior, empezará a contarse desde la fecha en que archiva en el expediente una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la solicitud. La Junta de Gobierno, sin embargo, deberá resolver definitivamente la solicitud de revisión dentro de los noventa (90) días siguientes a haber sido la misma presentada. De no tomar la Junta de Gobierno acción alguna sobre la moción de reconsideración dentro del referido término de noventa (90) días, se entenderá que la Junta de Gobierno ha perdido jurisdicción sobre la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 15 de diciembre de 2000.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ, Presidente ING. RHONDA CASTILLO, Secretaria

AGRIM. EMILIO LÓPEZ RIVERA

ING. EDISON AVILES DELIZ

ING. JOSÉ L. MEDIAVILLA PRADO

◀ PRESIDENTE CIAPR ▶

ING. JOSÉ I. NICOLAU NIN, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 15 de diciembre de 2000, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2000.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón

